



PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia de Ica



Consejo Ejecutivo Distrital

**Resolución Administrativa N° 002-2018-CED-CSJIC/PJ.**

Ica, trece de marzo  
Del año dos mil dieciocho.-

**VISTOS:** El recurso de apelación del señor Fernando Aparcana

Vidalon; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** *De la competencia del Consejo Ejecutivo*

*Distrital:* Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de las Disposiciones Generales del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobada por Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ, *la Corte Superior de Justicia, es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial encargado de administrar justicia en su respectivo Distrito Judicial.* A su vez, el artículo 2° del referido cuerpo normativo, señala que *la Corte Superior de Justicia depende funcionalmente de la Corte Suprema y administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.* En ese sentido, se determina que administrativamente el Consejo Ejecutivo Distrital resulta ser el órgano de gobierno jerárquicamente superior al de la Presidencia, por tanto, es el competente para conocer en grado de apelación los recursos impugnatorios interpuestos contra las decisiones adoptados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia.

**SEGUNDO.-** *De la resolución impugnada:* Que, mediante Registro N° 375-404, 390-011-2017, de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, el Despacho de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, resolvió declarar improcedente la solicitud de renuncia a hacerse cargo del despacho del Juzgado de Paz del Distrito de La Tinguiña – Zona Baja, presentada por don Fernando Aparcana Vidalon, Juez de Paz Titular del Distrito de La Tinguiña – Zona Alta.

**TERCERO.-** *De los fundamentos de la Apelación:* Que viene en grado de apelación el Registro N° 375-404, 390-011-2017 de fecha cuatro de julio del dos mil diecisiete, recurso interpuesto por el señor Fernando Aparcana Vidalon, mediante su recurso impugnatorio de fecha siete de julio del dos mil diecisiete, bajo los siguientes argumentos: **i)** Que la declinatoria presentada por su persona es sin perjuicio de continuar sus actividades como Juez de Paz Titular de La Tinguiña - Zona Alta, **ii)** Que, no se ha hecho cargo anteriormente del Juzgado de Paz de La Tinguiña – Zona Baja.

**CUARTO.-** *De la pretensión del apelante:* Que, don Fernando Aparcana Vidalon solicita que se revoque la resolución apelada y que se acepte su renuncia a hacerse cargo del despacho del Juzgado de Paz del Distrito de La Tinguiña - Zona Baja.



# PODER JUDICIAL DEL PERU

## Corte Superior de Justicia de Ica



Consejo Ejecutivo Distrital

**QUINTO: De la Justicia de Paz:** Que, en el ejercicio de administrar justicia confiada al Poder Judicial conforme el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, a sus representantes les compete propiciar canales de comunicación apropiados entre sus diferentes dependencias y la sociedad. Que, la Justicia de Paz en un baluarte Institucional importante para generar confianza en la sociedad sobre todo en las poblaciones o comunidades más lejanas y difícil acceso del territorio nacional.

La Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú. (Artículo I, del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz, aprobada por Ley N° 29824).

**SEXTO: Análisis de la cuestión en discusión:** Que de la revisión de los presentes actuados, se tiene que el señor Fernando Aparcana Vidalon solicita se acepte su renuncia a hacerse cargo del despacho del Juzgado de Paz del Distrito de La Tinguíña - Zona Baja.

En tal contexto, está probado en los presentes actuados que por Resolución Administrativa N° 221-2017-P-CSJIC/PJ, de fecha catorce de mayo del dos mil quince, se aceptó la renuncia voluntaria de la señora Ada Karina Soriano Uribe, al cargo de Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz del Distrito de La Tinguíña – Zona Baja; y, se dispone que a partir de esa fecha el señor Fernando Aparcana Vidalon, Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz del Distrito de La Tinguíña - Zona Balta, sin perjuicio de sus funciones, se encargue del despacho del Juzgado de Paz del Distrito de La Tinguíña – Zona Baja, por ser el Juzgado de Paz más próximo y pertenecer al mismo distrito.

Es así, que se acredita que el señor Fernando Aparcana Vidalon, desde el mes de mayo del año dos mil quince, en adición a sus funciones viene haciéndose cargo del despacho del Juzgado de Paz del Distrito de La Tinguíña – Zona Baja. Ahora bien, el impugnante sostiene que no puede hacerse cargo del despacho del referido Juzgado de Paz por encontrarse delicado en su salud; sin embargo, a pesar de que con el mérito del Certificado de salud que se adjunta, se demuestra que el apelante padece de hipertensión arterial, no se puede colegir que exista un estado grave en su salud que le impida ejercer su función como Juez de Paz, tan es así, que el apelante renuncia solo a hacerse cargo del Juzgado de Paz del Distrito de La Tinguíña Zona Baja y pretende continuar a cargo del Juzgado de Paz del Distrito de La Tinguíña – Zona Alta, lo cual resulta contradictorio, evaluando que si su estado de salud es tan grave como lo refiere, ni siquiera pudiera hacerse cargo del Juzgado de Paz del cual es Titular.

En este contexto, se considera que no existen razones fundadas para poder aceptar la renuncia del apelante, en la forma que lo propone (solo respecto de hacerse cargo en adición a sus funciones del Juzgado de Paz del Distrito de La Tinguíña – Zona Baja), ya que no se acredita su grave estado de salud. Por otro lado, en cuanto refiere el recurrente que jamás se ha hecho cargo del Juzgado de Paz del Distrito de La



# PODER JUDICIAL DEL PERU

## Corte Superior de Justicia de Ica



Consejo Ejecutivo Distrital

Tinguiña – Zona Baja, tal argumento carece de sustento, teniendo en consideración que preexiste la Resolución Administrativa N° 221-2017-P-CSJIC/PJ, de fecha catorce de mayo del dos mil quince, a través del cual se le encarga en adición a sus funciones el referido Juzgado.

Que, resulta pertinente precisar al Juez de Paz recurrente que de conformidad con lo previsto en el inciso 7) del artículo 5° de la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824, es deber de todo Juez de Paz *“Acatar las disposiciones de carácter administrativo del Poder Judicial”*, por tanto corresponde al impugnante en su condición de Juez de Paz del Distrito de La Tinguiña - Zona Alta, cumplir con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 221-2015-P-CSJIC/PJ, bajo responsabilidad funcional. Además, debe mencionarse que con la Resolución Administrativa N° 318-2017-P-CSJIC/PJ, se ha autorizado la convocatoria del Proceso Ordinario de Elección Popular de Jueces de Paz Titular y Accesitarios de los Jueces de Paz, proceso en el cual se ha incluido el Juzgado de Paz del Distrito de La Tinguiña - Zona Baja, por lo que el recurrente solo se encontraría a cargo del despacho del citado Juzgado hasta que concluya dicha convocatoria y se designa a su Juez de Paz Titular.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo del trece de marzo del año en curso, del Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte, adoptado con la intervención de los señores Paucar Felix, Chauca Peñaloza, Zavala Cabrera, Martínez García; con abstención por decoro del doctor Leyva Pérez, en uso a las atribuciones conferidas a éste Consejo por el inciso 19) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por unanimidad, **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el señor Fernando Aparcana Vidalon contra el Registro N° 375-404, 390-011-2017de fecha cuatro de julio del dos mil diecisiete.

**Artículo Segundo.-** A conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, Gerencia de Administración Distrital e interesados.- **Publíquese, Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



DR. ALEJANDRO JOSÉ PAUCAR FELIX  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA